

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2005-11*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA LIMITAR EL
NÚMERO DE VEHÍCULOS DE MOTOR ASIGNADOS A
LAS AGENCIAS, DEPARTAMENTOS, CORPORACIONES
E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS CON EL
OBJETIVO DE CONTROLAR LOS GASTOS EN EL
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

POR CUANTO: Nuestro País exige prudencia en el manejo de los fondos públicos por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección 7 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíbe que las asignaciones y gastos para un año fiscal excedan los recursos totales calculados para dicho año.

POR CUANTO: Se han identificado 555 automóviles asignados al personal gerencial de 76 agencias del Gobierno Central, sin incluir el del jefe o director ni los de la flota vehicular dedicada a ofrecer servicios ("motor pool"). Por lo tanto, hay un promedio de siete (7) vehículos por agencia dedicados exclusivamente a la transportación del personal gerencial.

POR CUANTO: En aras de cumplir cabalmente con el compromiso de esta Administración de revisar las prácticas de utilización de fondos, y con el fin de promover un uso más sabio, responsable y eficiente de los fondos públicos, resulta imprescindible reducir y redistribuir la flota de vehículos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se instruye a todos los jefes y directores ejecutivos, así como a los administradores de las agencias, departamentos ejecutivos, corporaciones e instrumentalidades gubernamentales a reducir en por lo menos un 85% la flota de vehículos de motor de la Agencia que dirige.

SEGUNDO: Sólo tendrán designación particular en la Agencia los vehículos de motor asignados al Secretario y a cualquier otro funcionario que éste designe.

TERCERO: El Jefe o Director Ejecutivo de cada Agencia deberá identificar qué vehículos de motor se pueden asignar a las áreas de servicio de su dependencia y cuáles se podrán transferir a la Policía de Puerto Rico, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Emergencia Médicas, Departamento de la Familia o Departamento de Salud.

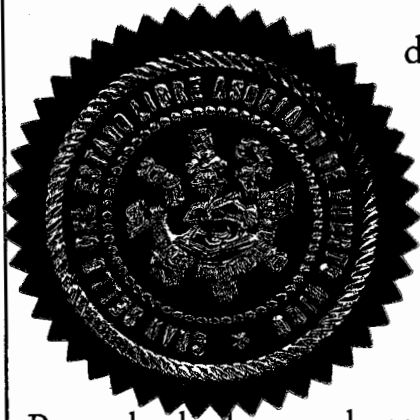
CUARTO: A los fines de esta Orden Ejecutiva el término "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, corporaciones públicas, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo este término no se incluye a la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, ni la Oficina del Gobernador.

QUINTO: Todas las agencias deberán rendir al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Secretario de la Gobernación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en un término de treinta (30) días, un informe detallado informando:

1. la condición de los vehículos de motor a ser eliminados de su flota para ser transferidos a las dependencias gubernamentales antes mencionadas;
2. qué automóviles serán reubicados a las áreas de servicio de la Agencia que dirige
3. y cuánto representa en economía para la Agencia la reducción de dichos vehículos de motor.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de febrero de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILA
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 18 de febrero de 2005.


MARISARA PONT MARCHESE
SECRETARIA DE ESTADO